DICTAMEN N°..072..

REF:A.S.E21-2018-3643-A S/PROYECTO DTO. SANCIÓN EXPULSIVA CESANTÍA CRIO. MEDINA ELIO LUIS ROMAN.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca del proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia la aplicación de la sanción de destitución de empleo calificada de Cesantía del Comisario de Policía Elio Luis Román Medina, D.N.I. Nº 25.051.008, por haber cometido las faltas disciplinarias previstas en el artículo 98 " Faltas gravísimas"-inciso m) en concordancia con el artículo 99º "Faltas Graves"-apartado "B"-incisos b) y rr), con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial RRDP.

De los antecedentes reunidos en autos surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 219º incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), registrado bajo ExpedienteE21-2018-3643- a fin de determinar el grado de responsabilidad que le pudiere corresponder al Comisario de Policía Elio Luis Román Medina, en el hecho que motivó la investigación en estos autos.

Las actuaciones se iniciaron en forma paralela a la causa penal caratulada: " BELLO MATIAS LIONEL S/ DENUNCIA ROBO A MANO ARMADA Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD" Expediente Nº 24460/2.016, con intervención de la Fiscalía Penal Nº 15 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Con motivo del hecho denunciado se inició una ardua investigación por parte del Departamento Delitos Complejos de la Policía de la

Provincia del Chaco cuyas diligencias fueron ordenadas en el ámbito administrativo y judicial en forma conjunta lo que motivó la intervención de líneas telefónicas de donde prima facie surge que se trataba de una banda delictiva organizada y vinculada a varios hechos cometidos en la ciudad de Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes, en la ciudad de Resistencia, en la ciudad de General San Martín y en Roque Sáenz Pêña. De las escuchas telefónicas efectuadas surge que el celular y abonado Nº 3624-681358 pertenece al ciudadano Elio Luis Román Medina con prestación de servicio en la Comisaria Primera de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, procediéndose al secuestro del celular mediante orden de allanamiento efectivizada en el domicilio particular del Comisario Medina (fs.17 y Acta de Allanamiento obrante a fs. 22 y vta) hecho que lo involucra en estos actuados, notificándosele de las actuaciones instruidas en fecha 11-02-17.

El Equipo Fiscal Nº 15 por medio de Oficio de fecha 23-03-17 informó que el Crio. Elio Luis Medina no se encuentra involucrado ni imputado a la fecha en los autos caratulados "BELLO, MATIAS LIONES s/DENUNCIA ROBO A MANO ARMADA Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD".

Los antecedentes vinculados a estas actuaciones, las pruebas incorporadas y producidas y el allanamiento efectivizado con el número de celular es coincidente con una de las líneas telefónicas interceptadas por la justicia por la cual se que vincula al Crio. Elio Luis Román Medina con el resto de las personas investigadas y detenidas en ocasión de perpetrarse el robo a mano armada en el domicilio de la sr. Matías Bello.

En lo que respecta al proceso sumarial instruido se advierte el cumplimiento del debido proceso y notificaciones fehacientemente practicadas permitieron que el funcionario policial sumariado ejercite el derecho de defensa en tiempo y forma, si bien en el caso no se presentó, dándosele por decaído el derecho dejado de usar

En sede administrativa la Instrucción imputó al Crio. Maidana las siguientes faltas disciplinarias: artículo 98 " Faltas Gravísimas " inciso m) en concordancia con el artículo 99º (Faltas Graves) Apartado "A" (Faltas a la Ética Profesional) inciso b) e inciso rr) , con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso h) todos previstos en el R.R.D.P.

COPIA DIGITAL

En sentido coincidente se expidió la Asesoría Letrada de la Policía (fs.121/124) y la Asesoría Legal y Técnica del ministerio del área (fs. 134/135)

En efecto los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

Finalmente resta decir que las resoluciones dictadas en sede penal no inciden en nada para juzgar la conducta de un funcionario a la luz de las normas que rigen el empleo público. El hecho constatado en autos constituye grave falta disciplinaria, por ello la conducta del Crio. Medina fue sancionada con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionario público en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular al dictado del decreto por el señor Gobernador en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141º inciso 11) de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20-02-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinica del Chaco

COPIA DIGITAL